



## DECRETO No. 188 20 MAY 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS CON CASOS POSITIVOS PARA CORONAVIRUS COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 418 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 531 de 2020, Decreto 593 de 2020, Decreto 636 de 2020, Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que; "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala "... *Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como Vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...*".

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los gobernadores y alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.

Que así mismo, en el artículo 200 de la citada ley 1801, al establecer la competencia del Gobernador, lo define como la primera autoridad de Policía del departamento y en tal medida, le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio; atribuyéndole el artículo 201 entre otras, las siguientes obligaciones: "1. *Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento. (...) 5. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia. (...)*"



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## DECRETO No. 188 20 MAY 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS CON CASOS POSITIVOS PARA CORONAVIRUS COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 202 de la misma disposición legal establece:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*“... 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

...

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja...”*

Que atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Nacional No. 420 del 19 de marzo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 418 de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores, con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos; así como las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitando el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que mediante de Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 a.m. del 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## DECRETO No. 188 20 MAY 2020

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS CON CASOS POSITIVOS PARA CORONAVIRUS COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio Salud y Protección Social, el Presidente de la República expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en virtud del cual, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1; y se dictaron otras disposiciones.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Continuada las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en virtud del cual, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020,

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el Gobierno Nacional dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes a través de Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior, la Administración Departamental, expidió el Decreto 172 del 8 mayo de 2020, *"Por medio del cual se establecen medidas en materia*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## DECRETO No. 188 20 MAY 2020

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS CON CASOS POSITIVOS PARA CORONAVIRUS COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid 19, y se dictan otras disposiciones”;* ordenando en consecuencia el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Bolívar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, determinó las excepciones a la restricción de circulación decretada, enlistando los 46 casos o actividades en las que se permitiría el derecho de circulación; estableciendo de igual forma medidas sobre el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería; el transporte doméstico por vía aérea; y la prohibición en el Departamento de Bolívar, del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 0734 del 8 de mayo de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 3 del artículo 4 del Decreto 636 de 2020, fijó los criterios para determinar cuándo un municipio tiene la condición de estar sin afectación de coronavirus COVID-19 y se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención de la trasmisión del virus en esos municipios.

Que en el artículo 2 de la Resolución 0734 del 8 de mayo de 2020, se adoptaron las siguientes definiciones: “... **2.1.** *Municipio sin afectación de coronavirus COVID – 19. Se entiende que un municipio está sin afectación de Coronavirus COVID-19 cuando no tenga casos confirmados activos.* **2.2.** *Municipios con afectación del Coronavirus COVID -19. Se entiende que un municipio está afectado por el Coronavirus COVID-19 cuando se ha confirmado la presencia del virus en muestras biológicas de pacientes...*”

Que en la citada Resolución se estableció que la información oficial de los municipios que presenten casos positivos para coronavirus COVID-19, será publicada diariamente por Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su página WEB y esta será la información oficial que tendrá en cuenta el Ministerio del Interior, para general la autorización o rechazo del levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio solicitada por los municipios de que trata el artículo 4 del Decreto 636 del 6 de mayo expedido por el Gobierno Nacional

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha reportado la siguiente información los municipios con afectación de COVID19 en Bolívar: Turbana (6), Turbaco (48), Arjona (19), María la Baja (1), Villanueva (12), Santa Catalina (5), Santa Rosa de Lima (23), San Cristóbal (3), Calamar (1), Barranco de Loba (1) y Magangue (2).

Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Bolívar en virtud de las competencias otorgadas por la ley y como medida extraordinaria, estricta y urgente relacionada con la contención y mitigación de los efectos del COVID19, considera necesario decretar la medida de toque de queda en el departamento de bolívar, excepto el Distrito de Cartagena, con el fin de lograr la protección del derecho a la salud, y la vida de todos los Bolivarenses, y prevenir la propagación del virus.

Que en este mismo orden el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en especial en materia de orden público faculta a los alcaldes para: **i)** Conservar el orden público en el municipio,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## DECRETO No. 188 20 MAY 2020

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS CON CASOS POSITIVOS PARA CORONAVIRUS COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. *ii)* Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda; Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la fuerza pública para preservar el orden público.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio nacional, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.

Que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, que para la consecución de dicho propósito la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su radio de acción, dentro de los que se destaca por ser conducente en la situación inusitada que rodea el entorno social de nuestras comunidades, el principio de precaución razón por la cual, y el trabajo conjunto entre las entidades territoriales y el gobierno nacional, resulta necesario acatar las instrucciones para la contención de la infección viral denominada COVID-19, señalando las medidas transitorias de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID - 19.

Que, en razón de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar **TOQUE DE QUEDA** durante 30 días a partir de la expedición de este decreto, como acción transitoria de policía en los municipios del Departamento de Bolívar excepto el Distrito de Cartagena, que presenten casos positivos para Coronavirus COVID-19, comprendiendo tanto el área Urbana como Rural, prohibiendo la libre circulación de las personas en los siguientes horarios y días, a saber:

1. Lunes a Jueves: desde las 07:00 pm hasta las 04:00 am del día siguiente.
2. Fines de Semana: se establece el toque de queda de manera continua todo el fin de semana desde cada viernes a partir de las 07:00 p.m. hasta el lunes siguiente a las 4:00 a.m., prohibiéndose la libre circulación de las personas.

**Parágrafo Primero:** Los municipios del Departamento de Bolívar, que de conformidad con los reportes emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mantengan casos positivos para Coronavirus COVID-19, deberán cobijarse bajo la presente medida.

**Parágrafo Segundo:** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en los municipios cobijados con esta medida, dentro del horario establecido en el artículo primero del presente decreto.

**Parágrafo Tercero:** Exceptuase de la presente medida a las personas que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## DECRETO No. 188 20 MAY 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS CON CASOS POSITIVOS PARA CORONAVIRUS COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la Identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, personal administrativo y operativo aeroportuario y pilotos.
- e) Transporte interdepartamental de carga.
- f) Personal y vehículos de empresas concesionarias de Aseo, debidamente acreditados, así como las que desarrollan actividades de transporte y recaudo de valores, y el personal operativo de recaudo de tasas y contribuciones de las concesiones viales ubicados dentro del territorio del Departamento de Bolívar.
- g) Personal de establecimientos de comercio dedicados la producción, fabricación o expendio de medicamentos o alimentos que funcionen 24 horas.
- h) Personal de establecimientos de comercio que por su actividad deban funcionar 24 horas.
- i) Aquella persona que se encuentre ante una situación grave e inminente de salud que requiera urgente traslado y atención medica en sitio hospitalario.
- j) Transporte de víveres, alimentos y mercancías, en desarrollo de las actividades del abastecimiento del comercio.
- k) Personal y vehículos que requieran las actividades de transportes, explotación, refinación del sector de hidrocarburos y otros que se desarrollen dentro de la jurisdicción del departamento.
- l) Las demás circunstancias que resulten imperiosas para la salvaguarda de un bien jurídico protegido.

**Parágrafo Cuarto:** En el evento que el Ministerio de Salud y Protección Social reporte oficialmente casos positivos para coronavirus COVID-19, dentro del territorio de algún municipio diferente a los reportados para el departamento de Bolívar, deberá adoptarse la presente medida de manera inmediata por parte de por parte de la primera autoridad administrativa municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exhorta a todos los Alcaldes de los municipios relacionados en el parágrafo 1° del artículo primero del presente decreto, adoptar la presente medida dentro del territorio de su municipio y velar por el estricto cumplimiento.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## DECRETO No. 188 20 MAY 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS CON CASOS POSITIVOS PARA CORONAVIRUS COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO TERCERO: Inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el presente decreto al Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los 20 MAY 2020

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
**Gobernador Departamento de Bolívar**

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico  
 Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen- Directora de Conceptos y Actos Administrativos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
 Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)